

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20233000159511



Bogotá D.C, 2023-10-17
300 - SGIEP

Correo electrónico

Señora.
YEIMI EMILY CAMERO BAUTISTA

emilicamero36@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20234000190562 de 29 de agosto de 2023

ASUNTO: SOLICITUD PARA TRABAJAR CON UN CARRO DE COMIDAS RAPIDAS

Cordial saludo,

En atención al radicado de referencia mediante el cual nos solicita:

"(...) solicitar el permiso trabajador informal, y desarrollar mi emprendimiento personal y familiar el cual es un carro Food Truck, en el que quiero vender comidas caseras, tales como empanadas, tintos, bebidas calientes, el carro se encuentra en muy buen estado, sus medidas son 2 metros de largo por 140 de ancho por 180 de alto con sus normas higiénicas completamente (...)"

Al respecto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En relación a su solicitud, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informa que el artículo 3 del Decreto 070 de 2023 "Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia" define lo siguiente:

"Artículo 3.º DEFINICIÓN ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Son las que se desarrollan en el marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo. (...)"

1. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.

2. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".

De igual manera, señalamos que, respecto a las características de movilización y registro de los pequeños remolques, semirremolques y remolques; este Departamento invoca la Ley 769 de 2002 "por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", que establece en apartes del artículo 2, lo siguiente:

- **Pequeños remolques:** Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.
- **Remolque:** Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.
- **Semirremolques:** Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas".

Así mismo, frente al registro inicial de automotores ante los organismos de Tránsito, incluidos además los remolques y semirremolques, cabe referirse a los artículos 37 y 46 de la Ley 769 de 2002 – Código de Transporte, señalado en los siguientes artículos:

"Artículo 37. Registro Inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Artículo 46. Inscripción en el Registro. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código."

En consecuencia, se evidencia que el elemento que nos referencia en su solicitud, no cumple con las condiciones técnicas y los requisitos mínimos para ser considerado

como un vehículo tipo "Food Truck", de acuerdo a las definiciones precitadas. Adicionalmente, aclaramos que la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" esta destinada al comercio formal.

Así las cosas, este Departamento informa que su solicitud no cumple con la reglamentación del Decreto Distrital 070 de 2022, por lo tanto, su solicitud NO ES VIABLES para hacer parte de la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0". De igual manera, lo invitamos a radicar nuevamente su solicitud una vez se cumpla con todos los requisitos reglamentados, los cuales encontrará en la página web del DADEP <https://www.dadep.gov.co>.

Atentamente,



ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público

Proyectó: José González – Contratista SGIEP
Revisó: Diego Parra – Contratista SGIEP
Claudia Calderón – Contratista SGIEP

Fecha: Octubre 2023
Código de archivo: 30020